

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 13

Fecha del Traslado: 9/09/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400301320210052400	Verbal Sumario	MARTA PAREJA DE VELEZ	EDGAR FRANCISCO HERNANDEZ VELASQUEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. EXCEPCIONES DE MÉRITO	08/09/2022	9/09/2022	13/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 9/09/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO (A)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Rubén Darío González Díaz**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda, no aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para resolver

ANDREA HERNÁNDEZ

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario (Restitución)
Demandante	Marta Pareja de Vélez
Demandado	Edgar Francisco Hernández Velázquez y otros
Radicado	05001 40 03 013 2021 00524 00
Providencia	Auto de Interlocutorio Nro. 2245
Asunto	Incorpora contestación- reconoce personería -Ordena traslado de las excepciones merito -fija caución levantamiento de medidas, pone en conocimiento a la demandante.

Teniendo en cuenta la contestación realizada por la parte demandada, fue presentada en la oportunidad legal, se ordena incorporar al presente trámite.

Se reconoce personería al abogado **Rubén Darío González Díaz**, identificado con **T.P. 89.690** del C.S.J., conformidad con el artículo 74 del C.G.P., para representar los intereses de los demandados Edgar Francisco Hernández Velázquez, Virgilio Abelardo Juan Carlos Hernández Velázquez y Adriana Hernández Velázquez, según el poder a él conferido.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial no tiene inscrito su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, se requiere al profesional del derecho a fin de que proceda con ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Acuerdo **PCSJA21-11840** del 26 de agosto de 2021.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.; toda vez que la parte demandada propuso como excepciones de mérito *“Falta de Legitimación en la causa por activa, Inexistencia de la obligación, Inexistencia del vínculo contractual entre demandante y demandados, Buena Fe”*, las cuales van encaminadas a enervar la pretensión de la parte demandante, se ordena correr traslado de las mismas por la secretaría del despacho, mismo que podrá ser visualizado en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-civil-municipal-de-medellin/101>

Frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, conforme al artículo 384 numeral 7 inciso 2, deberá la parte demandada prestar caución, para garantizar el cumplimiento de la sentencia, por valor de 35.148.971, misma que deberá prestarse en el término de diez (10) días, so pena de continuar con la práctica de las mismas, esto es ordenar el secuestro de los bienes inmuebles debidamente embargados. Se advierte que podrá ser prestada mediante póliza judicial.

05001 40 03 013 2021 00524 00

No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante, por el término de ejecutoria del presente auto, la solicitud de la parte demandada sobre el levantamiento de las medidas cautelares, para que, si a bien lo tiene, coadyuve la misma (Archivo 30MemorialContestacionDemanda)

Una vez finalizado el termino concedido para la constitución de la caución, sin que la parte allegue lo correspondiente, se continuará con el tramite subsiguiente, esto es ordenar el secuestro de la cuota parte.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 152 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02b79f81d580883c3e73f3b4eec9a395cf816feafd0e903d14eab322a5b90ff**

Documento generado en 07/09/2022 09:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>